



RESOLUCIÓN No. 90
(Neiva, noviembre 29 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 08 de fecha 24 de octubre de 2021 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual se aprueba el nombramiento de Junta Directiva y el nombramiento del Presidente (Representante Legal) y Fiscal (Suplente de Representante Legal) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DE VENECIA MUNICIPIO DE RIVERA con NIT. 901216560-1 y con la Inscripción No. S0712609 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 08 de fecha 24 de marzo de 2021 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, fue radicada para su estudio jurídico el día 19 de noviembre de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa que a la Asamblea Ordinaria no asistieron el 100% de los asociados hábiles; circunstancia que implica realizar un control de legalidad a los elementos de la convocatoria (quien convocó, como convocó y con cuantos días de antelación), advirtiéndose que la misma fue convocada el día 15 de octubre de 2021 y la Asamblea se efectuó el 24 de octubre de 2021; esto es, con seis (6) días hábiles de antelación, hecho este que contraviene flagrantemente lo consagrado en el inciso segundo del artículo 25 de los estatutos de la Asociación:

"ARTICULO 25. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se efectuarán una vez al Año, y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles indicando el lugar, día y hora.

..." (Cursiva, negrilla en minúscula subrayada y puntos suspensivos fuera del texto).

Así las cosas, como se puede evidenciar y ya se anotó, del conteo del plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (15 de octubre de 2021) y el día de la reunión (24 de octubre de 2021) solamente transcurrieron seis (6) días hábiles, dado que para efectos de la antelación con que debe convocarse, no se cuenta ni el día en que se realizó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión (Asamblea).

Cabe anotar que, en lo relacionado a esta regla de la antelación, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere:

*"Ha de precisarse que, **para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación**, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, **tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión**, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acto proyectado, debe anticiparse a este".* (Cursiva y negrilla fuera del texto).

SEGUNDO: La anterior falencia en el Acta No. 08, nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: *"Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace."* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

TERCERO: Adicionalmente, el acta contiene las siguientes falencias que, si bien no constituye en principio causal de devolución de plano, si ameritaban aclararse:

1. En el acta en el desarrollo del numeral 9 del orden del día, que corresponde al



nombramiento de Junta Directiva, por el cargo de Presidente solo hubo 52 votos en total, 14 por un candidato y 38 por el otro; sin embargo, no es claro el sentido del voto del numero restante de asociados (12); pues según la verificación del quórum previsto en el desarrollo del numeral 2 del orden del día, a la Asamblea asistieron 64 asociados hábiles.

2. No hay constancia de aprobación de la totalidad del acta por parte de la asamblea, indicando con cuántos votos fue aprobada o si fue aprobada por unanimidad.

Estos aspectos como ya se anotó, aunque no constituyen la causal de devolución de plano, si requerían ser subsanados, ya que vulneraban los presupuestos establecidos en el numeral 1.11. y 2.2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el artículo 189 del Código de Comercio, y el cumplimiento en general de los requisitos formales objeto de nuestro control para poder proceder a la inscripción del acto sujeto a registro contenido en el acta.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 08 de fecha 24 de octubre de 2021 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual se aprueba el nombramiento de Junta Directiva y el nombramiento del Presidente (Representante Legal) y Fiscal (Suplente de Representante Legal) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACION DE VIVIENDA BRISAS DE VENECIA MUNICIPIO DE RIVERA con NIT. 901216560-1 y con la Inscripción No. S0712609 de esta Cámara de Comercio.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal ALIRIO MOTTA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 12.111.028, o a quien haga sus veces, y a la señora LUCENA IBARRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 26552421 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceder con la devolución del dinero pagado por concepto de impuesto de registro y estampillas, y de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S001036916 y S001036924 del 19 de noviembre de 2021, previo diligenciamiento del formato o solicitud correspondiente por parte del usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina